



Roj: **ATS 11894/2005** - ECLI: **ES:TS:2005:11894A**

Id Cendoj: **28079130072005200159**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **7**

Fecha: **03/10/2005**

Nº de Recurso: **5528/1998**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CONTENCIOSO**

Ponente: **PABLO MARIA LUCAS MURILLO DE LA CUEVA**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO

En la Villa de Madrid, a tres de Octubre de dos mil cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el recurso de casación de referencia seguido en esta Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, interpuesto por el Ayuntamiento de Marbella, representado por el Procurador don Antonio Pujol Ruiz, con fecha 19 de diciembre de 2003 se dictó Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"FALLAMOS

Que no ha lugar al recurso de casación nº 5528/1998, interpuesto por el Ayuntamiento de Marbella contra la sentencia dictada el 6 de abril de 1998, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga y recaída en el recurso 3373/1995 , e imponemos a la parte recurrente las **costas** del recurso de casación".

SEGUNDO.- Por el Procurador don Braulio , en representación de don Hugo , se solicitó, por escrito presentado el 18 de febrero de 2004, se acuerde la práctica de la tasación de **costas**, adjuntando a tales efectos la minuta de honorarios del Letrado por importe de 3.563,64 € y la nota de derechos por él devengados, que asciende a 480,81 €.

Por el Secretario de la Sección se practicó tasación de **costas**, con fecha 19 de febrero de 2004, por un importe total de 3.552,91 €.

TERCERO.- No habiéndose formulado oposición alguna a la referida tasación la Sala dictó Auto, el 29 de marzo de 2004 , por el que acordó:

"Aprobar la tasación de **costas** practicada en las presentes actuaciones, 008/0005528/1998 que asciende a la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN EUROS (3.552,91 €), a cuyo pago ha sido condenado el recurrente, AYUNTAMIENTO DE MARBELLA".

CUARTO.- Por escritos de 4 de mayo y 22 de septiembre de 2004 el Sr. Braulio solicitó a la Sala, en el primero, requiera de pago al condenado al objeto de que haga efectivo el importe de las **costas** tasadas y aprobadas en el presente recurso, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de **apremio** y, en el segundo, al objeto de que manifieste si existe consignación presupuestaria de la cantidad de 3.552,91 €, importe de la referida tasación de **costas**, o si es preciso iniciar la tramitación de un crédito, --dijo-- manifieste la fecha en la que se inicie la tramitación. Requerimientos que la Sala llevó a efecto por providencias de 7 de mayo y 8 de octubre de 2004 en los sentidos interesados.

Por don Inocencio , Interventor de Fondos de Administración Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de Marbella, se expidió certificado del siguiente tenor literal:



"De conformidad con los datos que refleja la contabilidad municipal de este Ayuntamiento, resulta que al día de la fecha 8 de noviembre de 2004, existe en la partida presupuestaria 1218.22603 denominada "Sentencias Judiciales y Similares" consignación suficiente para atender el importe de la tasación de **costas** requerida por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso- Administrativo ascendente a la cantidad de 3.552,91 euros, importe éste que es contraído en dicha partida para la correspondiente reserva de crédito a favor del Tribunal Supremo. (...)."

QUINTO.- Evacuando el traslado conferido por diligencia de ordenación de 8 de julio de 2005 don Braulio , por escrito presentado el 28 de julio de 2005, manifestó que "a fecha de hoy no se nos han abonado voluntariamente las **costas** procesales a que ha sido condenado el Ayuntamiento de Marbella", e interesó a la Sala "adopte (...) cuantas medidas de ejecución estime procedentes en orden a exigir a la Administración demandada el pago a la parte recurrida de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (3.552,91 €) más el interés legal que se devengue desde la fecha de notificación del auto que acordó la tasación de **costas** incrementado en dos puntos, dada la evidente falta de diligencia que se puede apreciar en el cumplimiento del fallo (artículo 106.3 Ley 29/98)".

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva de la Sala

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 242.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 establece que, cuando la parte condenada en **costas** no las pagase, se procederá a la exacción de las mismas por la vía de **apremio**. En este caso, habiéndose requerido al pago de las **costas** al Ayuntamiento de Marbella, bajo apercibimiento de **apremio** mediante providencia de 7 de mayo de 2004, y no habiéndose efectuado el pago, procede decretar el embargo de bienes patrimoniales de dicha Corporación que puedan ser objeto de aquella medida, por no hallarse materialmente afectos a un uso o servicio público (Sentencia del Tribunal Constitucional 166/1998, de 15 de julio), en cantidad suficiente para cubrir 3.552,91 €.

SEGUNDO.- La ejecución ha de efectuarse por la cantidad a la que asciende la tasación de **costas**. En cuanto a los intereses legales reclamados no procede incluirlos porque, conforme al criterio seguido por la Sala en los Autos de su Sección Primera de 19 de noviembre de 2003 y de esta Sección Séptima, de 4 de mayo de 2001 y de 16 de marzo de 2004 , entre otros, el artículo 106 de la Ley de la Jurisdicción se refiere a la ejecución de las Sentencias y, por tanto, solamente es aplicable a las cantidades líquidas establecidas por Sentencia, lo que no es el caso.

En su virtud,

LA SALA ACUERDA:

Procédase por la vía de **apremio** contra los bienes del Ayuntamiento de Marbella por la cantidad de 3.552,91 €. Se decreta el embargo de bienes patrimoniales de dicho Ayuntamiento que puedan ser objeto del mismo, por no hallarse materialmente afectos a un uso o servicio público, en cantidad suficiente para cubrir 3.552,91 €, debiendo continuar el procedimiento de **apremio** por sus trámites hasta hacer pago a la parte acreedora de la cantidad debida.

Para el cumplimiento de la presente resolución líbrese el oportuno exhorto al Juzgado competente, a fin de que proceda al embargo ordenado y seguimiento del procedimiento de **apremio** hasta realizar el pago correspondiente.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados..